



**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISION SOCIAL**

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

**LA PAZ – BOLIVIA
2021**





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Especifico,	1
Artículo 2° Marco Normativo,	1
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Especifico,	2
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico,	2
Artículo 5° Difusión,	2
Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento,	2
Artículo 7° Previsión,	3
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos,	3
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales,	3
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto,	5
Artículo 11° Técnica Presupuestaria,	5

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional,	6
Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual,	6

SECCION II

PROCÉSOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto,	6
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos,	7
Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos,	7
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos,	8
Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto,	9
Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,	10

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria,	10
Artículo 21° Ejecución del Gasto,	11
Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos,	11
Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias,	11





CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria 11
Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria 12





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico.

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

Artículo 2° Marco Normativo.

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de Junio de 2018, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias





- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico.

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines la Unidad Financiera a través del Responsable de Presupuestos deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.

La Unidad Financiera a través del Responsable de Presupuestos, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión.

La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.





Artículo 7° Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos.

El Responsable de Presupuestos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales.

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

I.- El Ministro es responsable de:

- a) Aprobar el presupuesto institucional;
- b) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- c) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- d) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
- e) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- f) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- h) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- i) Conocer y aprobar las ejecuciones presupuestarias, generadas por la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- j) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.





II.- El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto y vigilar su aplicación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- b. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Institucional con la Unidad Financiera, los Programas, Proyectos, Viceministerios, Entidades Desconcentradas, así como las diferentes Unidades y Áreas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- c. Coordinar el enlace entre los Sistemas de Programación de Operaciones y Presupuesto, a través de la Unidad Financiera y la Dirección de Planificación.
- d. Por delegación del Ministro de Trabajo Empleo y Previsión Social, se debe implementar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

El Jefe de la Unidad Financiera es responsable de:

- a. Supervisar y elaborar en coordinación con el Responsable de Presupuestos, el Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para cada gestión fiscal.
- b. Supervisar y verificar la elaboración del informe del Responsable de Presupuestos que corresponda, sobre los recursos y gastos ejecutados.
- c. Pronunciarse sobre consultas presentadas por el Responsable de Presupuestos según corresponda, en especial sobre la pertinencia y necesidad de gestionar reformulaciones presupuestarias.
- d. Administración operativa del Sistema de Presupuesto, en función de la aplicación del Reglamento Específico.

El Responsable de Presupuestos

- a) Presentar el anteproyecto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión





Social consolidado.

- b) Llevar registros en tiempo real de la contabilidad presupuestaria, en los momentos del compromiso, devengado y pagado para los gastos, y del devengado y recaudado, para los recursos.
- c) Producir mensualmente, las salidas de la ejecución financiera del presupuesto. En materia de gastos, clasificados por programas, partidas, fuentes de financiamiento, organismo financiador.
- d) Elaboración técnica del presupuesto en coordinación con las direcciones generales, unidades de dependencia directa de la MAE, programas y proyectos, en base a las directrices recibidas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Emitir reportes mensuales de ejecuciones presupuestarias, por ejecutores, partidas y otras variables ó, a solicitud expresa.
- f) Proponer ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, emergentes de la experiencia de su aplicación.
- g) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto.

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto.

Artículo 11° Técnica Presupuestaria.

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.





COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I

POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERTIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional.

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conjuntamente los Viceministros y los Directores Generales, establecerán la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual.

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCION II

PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto.

La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.





Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos.

I.- El Director General de Asuntos Administrativos a través del Responsable de Presupuestos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como las demás Unidades Ejecutoras, estimarán los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.

El Director General de Asuntos Administrativos a través del Responsable de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del Plan Operativo Anual, así como





el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar, asimismo, lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos.

I.- La MAE con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Unidad Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:





- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.





3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 4. Otros que se considere necesarios.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director General de Asuntos Administrativos una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Ministerio por la MAE, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria.

El Responsable de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director General de Asuntos Administrativos, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.





Artículo 21° Ejecución del Gasto.

El Director General de Asuntos Administrativos y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de gastos no alcance los montos programados, el Ministro a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas Administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones, específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director General de Asuntos Administrativos preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información





para evaluación por el Ministro y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Responsable de Presupuestos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

